



SECRETARIA SALA LABORAL TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA

EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA SALA LABORAL DEL HONORABLE
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA,

HACE SABER:

Que en el proceso ORDINARIO LABORAL adelantado VIVIAM CAMPO MANGA contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES y CESANTÍAS PORVENIR S.A y PROTECCION S.A radicado único No: 08001310501320190039101, y **RADICADO INTERNO 70.215-A** Se dictó sentencia cuya fecha y parte resolutive son del siguiente tenor:

“..Barranquilla D.E.I.P., a los treinta y un (31) días del mes octubre de dos mil veintidós (2022)...”

RESUELVE:

PRIMERO: ADICIONAR el numeral segundo de la sentencia de fecha 09 de agosto de 2021, dictada por el Juzgado Trece Laboral del Circuito de Barranquilla, el cual quedará así:

“SEGUNDO: DECLARAR la ineficacia del traslado de la señora VIVIAN CAMPO MANGA, del extinto INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES hoy Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES a la Sociedad Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A., y el traslado de fondo dentro del RAIS suscrito con la Sociedad Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías PROTECCIÓN SA, conforme a lo expuesto. En consecuencia, ordenar el regreso automático de la demandante al régimen de prima media administrado por COLPENSIONES, y la correlativa obligación de AFP PROTECCION S.A. de devolver al régimen de prima media todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación de la actora, incluidos los recibidos de AFP PORVENIR, como los saldos, cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales, frutos e intereses, gastos de administración, las primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, prima de seguros Fogafin, conforme lo dispone el artículo 1746 del C.C. y con los rendimientos que se hubieren causado, conceptos que deberán ser debidamente indexados, para lo cual se concede el término de 15 días para que inicie y lleve a cabo todas las gestiones administrativas y financieras para dar cumplimiento a esta orden judicial, término que corre a partir del término de ejecutoria de la misma.

Al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán aparecer debidamente indexados, en los porcentajes establecidos en la parte motiva, discriminados con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen”.

SEGUNDO: CONFIRMAR la sentencia en todo lo demás.

TERCERO: COSTAS en esta instancia a cargo de COLPENSIONES.



SECRETARIA SALA LABORAL TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA

Cópiese, Notifíquese y Publíquese y de no interponerse recurso de casación, devuélvase en su oportunidad al juzgado de origen. Se deja constancia que la sentencia fue estudiada, discutida y aprobada en Sala virtual.

(FDO) DIEGO GUILLERMO ANAYA GONZALEZ, FABIAN GIOVANNY GONZALEZ DAZA y MARIA OLGA HENAO DELGADO ...”

El presente **EDICTO** se fija en un lugar visible de la secretaria por tres (3) días, hoy nueve (09) de noviembre del dos mil veintidós (2022), siendo las siete y media de la mañana (7:30 am).

MIGUEL ANTONIO LEONES CARRASCAL
Secretario Sala Laboral.

Se deja constancia que el presente **EDICTO** fue desfijado hoy once (11) de noviembre del dos mil veintidós (2022), siendo las cuatro de la tarde (4:00 pm).

MIGUEL ANTONIO LEONES CARRASCAL
Secretario Sala Laboral

ECF